

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de mayo del año 2.026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; para resolver en autos **"YNALEF CAROL GABRIELA C/ SANATORIO SINDICATO INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES ASOCIACION S/ ORDINARIO (L)" (EXPTE. N° CI-06098-L-0000).**-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se le formulara a la parte actora en fecha 03/06/2022, 22/08/2023 y 05/02/2025, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, ante su inactividad procesal, toda vez que la presentación de fecha 24/06/2025 y 29/09/2025 no revisten idoneidad suficiente a fin de impulsar el proceso y constituir la petición idónea que requiere la norma citada.-

En consecuencia, no habiendo producido con posterioridad a la intimación referida, actuación útil alguna, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara en el domicilio Real de la actora en fecha 07/02/2025 y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo de la actora (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:-**

I.- Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).-

II.- Costas a cargo de la actora (art. 67 del C.P.C. y C.). Regular los honorarios profesionales del letrado de la actora **Dr. JORGE LUIS FAGALDE ULLOA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UNO (\$ 340.061.-)** -en su doble caracter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus + 40%) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y ccss. de la L.A.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el IVA.-

III.- Atento haber sido condenado en costas la actora, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del

S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

IV.– Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-